

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: DAVID SALAZAR CRUZ
DDO: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO
RAD: 76001 31 03 003-2018-00291-00**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, aporta notificación realizada al demandado **AGUSTÍN QUIJANO JARAMILLO** al correo electrónico jairoquijano12@gmail.com, de conformidad con el artículo 8º del Dcto 806 de 2020, realizada el 14 de octubre de 2020 y en solicitud aparte el auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso. (ED. C2 C 1 / 2 NM.6-7, 9-10).

Sin embargo, revisada la documentación aportada, encuentra el despacho que no existe acuse de recibo del correo electrónico y sus anexos por parte del destinatario, o certeza de enteramiento de aquel, de conformidad con el mencionado artículo 8º del decreto 806/20.

En ese orden de ideas, se hace necesario aplicar el artículo 317 No. 1º del C.G.P., para que el actor culmine adecuadamente el trámite de notificación al demandado, so pena de aplicación del desistimiento tácito. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER COMO NOTIFICADO al demandado **AGUSTÍN QUIJANO JARAMILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, culmine el trámite de notificación al demandado.

Es de advertir que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se tendrá como terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00291-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**9d3d503b1b06a0e9838f19a4a5efc945efd839ce3ddcc8dfede843d10fa1a
c4a**

Documento generado en 13/10/2021 04:36:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>